



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (27 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 480

CIUDAD Y FECHA	31 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ANA EDILIA BURBANO DÍAZ
DEMANDADO	NAZARIO ALBERTO QUINTERO QUINTERO
RADICADO	865683184001-2021-00042-00

Visto el informe secretarial, se observa a índice 41 y 42 del expediente, solicitud de terminación del proceso de la referencia elevada de manera conjunta por los apoderados de las partes, adjuntado copia de la Escritura Pública N° 250 del 14 de marzo de 2022, expedida por la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo, por medio de la cual se llevaron a cabo los siguientes actos; Primer acto, Divorcio de matrimonio Civil, Segundo acto, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo entre los señores **ANA EDILIA BURBANO DÍAZ** y **NAZARIO ALBERTO QUINTERO QUINTERO**.

En consideración a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4436 de 2005 en el art. 34 establece que podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges y por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la Ley.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente.

Los cónyuges **ANA EDILIA BURBANO DÍAZ** y **NAZARIO ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, mediante Escritura Pública N° 250 del 14 de marzo de 2022, de la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo, declararon el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio civil celebrado el 13 de abril del 2000.

Bajo el entendido de la norma enunciada en precedencia, el vínculo matrimonial entre **ANA EDILIA BURBANO DÍAZ** y **NAZARIO ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, se encuentra disuelto, necesariamente el proceso aquí adelantado queda sin causa ni finalidad, lo perseguido se alcanzó al momento de suscribir el acto escriturario, perdiendo el despacho la actividad jurisdiccional, siendo la única decisión viable la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.



En virtud y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil formulado por **ANA EDILIA BURBANO DÍAZ** en contra de **NAZARIO ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, por haber sido definido mediante la Escritura Pública N° 250 del 14 de marzo de 2022, de la Notaría Única de Puerto Asís, Putumayo. Conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, mediante auto Interlocutorio No. 196 del 14 de abril de 2021.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Descargar de la agenda de audiencias del despacho, la programada para el día 6 de septiembre de 2022.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, y agotados los trámites indicados, procédase a su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5570dfe2dd2f4e75e4890b9bbb412c1de2e08e03fc032e27cea8bf51b424255**

Documento generado en 31/05/2022 01:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>